

OFICIO : N.º 85629

ANTECEDENTE : **Oficio N.º 023**, de 14 de septiembre de 2021. Comisión Especial Investigadora N° 58 de la Cámara de Diputados.

MATERIA : Remite información solicitada

SGD N° : 2021100418799

FECHA : 15 de octubre de 2021

DE: COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

A: COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA N.º 58
CÁMARA DE DIPUTADOS

En virtud de dispuesto en el artículo 52, N.º 2, literal c) de la Constitución Política, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la CMF), da respuesta al Oficio N.º 023 emitido por la Comisión Especial Investigadora de Actuaciones de la Superintendencia de Pensiones, Comisión para el Mercado Financiero y Servicio de Impuestos Internos, en la fiscalización de inversiones de AFP (CEI 58).

1. Esta Comisión ha constatado que, en su trayectoria laboral, Usted ocupó altos cargos gerenciales en AFP Provida y llegó a ser el Presidente de su Directorio. ¿Considera Ud. que de ello pudiera derivar algún tipo de conflicto de interés que implicase su inhabilitación para exponer sobre actuaciones de una o cualquiera de las Administradoras de Pensiones?

La CMF no tiene bajo su perímetro de supervisión las actuaciones de las AFPs en su rol de administración de los fondos de pensiones, materia que está abordada en el Decreto Ley N.º 3.500 y bajo fiscalización de la Superintendencia de Pensiones (en adelante SP).

Conforme se verá en la respuesta a la pregunta N.º 3, la regulación de los conflictos de interés en la CMF dice relación con aquellas materias de su competencia y, atendido que lo consultado no dice relación con un tema de competencia de la CMF, estimamos que no existe conflicto de interés que implique inhabilitarme de mis funciones.

Cabe agregar que mis funciones en la AFP Provida cesaron en el año 2013. La regulación de conflictos de interés en mis actuales funciones como Presidente de la CMF establece que, respecto de funciones previas, sólo pueden considerarse los asuntos conocidos en los doce meses anteriores a asumir en mi actual cargo. Claramente no podría haberse configurado conflicto de interés alguno respecto de lo consultado.

2. En su declaración de intereses consta que su cónyuge es doña Cristina Cox Anwandter, hermana de doña Alejandra Cox Andwanter, Presidenta de la Asociación de AFP. ¿Considera Ud. que esa relación constituye o no un conflicto de interés que pudiera inhabilitarlo?

No siendo las actuaciones de las AFPs, en su rol de administración de los fondos de pensiones (en adelante FP), materia de competencia de la CMF, la relación aludida no configura ningún conflicto de interés que pudiera inhabilitarme en mis funciones.

3. ¿Cómo se regulan los conflictos de interés en el caso de los miembros de la CMF?

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 del D.L N.° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, los Comisionados debemos abstenernos de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que podamos tener interés, debiendo informar el conflicto que eventualmente nos afecte.

Sobre el particular:

- El citado artículo 16 el artículo 12 de la Ley N.° 19.880 establecen las principales circunstancias en que se entiende que un Comisionado tiene interés.
- Conforme a la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF, en caso de concurrir un motivo de abstención para algún Comisionado en un tema para conocimiento y resolución por el Consejo, el afectado debe informarlo oportunamente, con anterioridad al inicio de la discusión del asunto, quedando consignada la abstención en el acta. El Comisionado afecto no participará durante la parte de la sesión de Consejo en que se trate la materia correspondiente.

4. ¿Es efectivo que la normativa permite a las administradoras de fondos (AGF) manejar recursos provenientes de las AFP sin tener clasificación de riesgo?

En primer lugar, corresponde reiterar que la supervisión de las exigencias aplicables a los FP respecto de la clasificación de riesgo de los instrumentos en que invierten sus recursos son competencia de la SP.

Aclarado el punto anterior, es efectivo que las Administradoras Generales de Fondos (en adelante AGFs) administran recursos de terceros, a través de fondos mutuos y fondos de inversión (fondos) que se expresan en cuotas. Dichas cuotas pueden ser adquiridas por distintos aportantes.

La Ley Única de Fondos (LUF), que regula a las AGFs y sus fondos, no exige que las cuotas de los fondos que administra deban contar con clasificación de riesgo.

5. ¿Qué acciones realizó la CMF respecto del caso VOLCOM?

Respecto del denominado “caso Volcom” (Volcomcapital AGF S.A.), la CMF realizó las siguientes actividades:

Como una actividad habitual de supervisión, se verificó que las políticas de inversión establecidas en los reglamentos internos, de los fondos que administra, se ajustaran a la legislación y normativa vigente. Disposiciones contenidas en los artículos 56 y 57 de la LUF (inversiones permitidas e inversiones y actividades prohibidas).

Producto del cuestionamiento a las bajas rentabilidades de los fondos de inversión (FI) en los que invertían los FP, información difundida el último trimestre de 2020 por el Sr. Gino Lorenzini, la rentabilidad nominal negativa de “Volcomcapital PE Secondary II Fondo de Inversión” y el Hecho Esencial del 12 de diciembre 2020 difundido por Volcomcapital AGF S.A. al, se efectuaron las siguientes actividades:

- i. Determinar la rentabilidad de “Volcomcapital PE Secondary II Fondo de Inversión” y verificar las disminuciones de capital del fondo. En dos oportunidades se solicitó complementar el Hecho Esencial de fecha 12 de diciembre de 2020, relativo a la rentabilidad del fondo expresado en dólares. Esto a objeto de aclarar y sustentar la rentabilidad que la AGF aseguraba haber obtenido, acorde a la metodología de cálculo que indicaba que era la adecuada para este tipo de fondo y que era distinta a la rentabilidad nominal a la que hacían referencia los cuestionamientos. Para estos efectos, la CMF requirió a la AGF antecedentes que respaldaran el valor de la rentabilidad informada en el Hecho Esencial. Esto es, disminuciones de capital, llamados de capital, reparto de dividendos y patrimonio.
- ii. Gestión realizada por CMF respecto a reclamos específicos en contra de Volcomcapital AGF S.A.

Se recibieron 526 reclamos en contra de Volcomcapital AGF S.A. (la mayoría durante el mes de diciembre de 2020 y de idéntico tenor).

Respecto al contenido de los reclamos en el ámbito de competencia de la CMF, referidos a las disminuciones de capital de “Volcomcapital PE Secondary II Fondo de Inversión” (fondo de inversión no rescatable) y su incidencia en la rentabilidad que aseguraba tener la AGF, se pudo corroborar que ésta se encontraba conforme al enfoque de determinación de rentabilidad utilizado y difundido por la AGF, que era atendible en un fondo de inversión no rescatable.

Los detalles de estas actividades fueron proporcionado a esta Comisión el 14 de junio de 2021.

6. ¿Es efectivo que AFP Provida es aportante de fondos de inversión gestionados por la Administradora de Fondos Generales VOLCOM?

Sí, es efectivo. Al 31 de marzo de 2021, AFP Provida S.A. mantenía participación en dos fondos administrados por Volcomcapital AGF S.A.: “Volcomcapital Private Equity I Fondo de Inversión” y “Volcomcapital Private Equity V Fondo de Inversión”.

Según información remitida por la sociedad administradora en virtud de la Circular N.º 1.998 de 2010, se mantiene al 30 de junio de 2021.

El detalle con la participación de AFP Provida S.A. en todos los fondos administrados por Volcomcapital AGF S.A. al 31 de marzo de 2021, fue proporcionado a esta Comisión el 14 de junio de 2021.

7. La CMF tiene dos representantes en la Comisión Clasificadora de Riesgos (CCR) de un total de cinco integrantes. Se infiere de ello que la CMF influye en ese organismo y está plenamente informada de las decisiones que adopta la CCR. ¿Es correcto?

No es correcto lo consultado. Cabe precisar que la CMF no tiene representantes en la CCR.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.500 que regula a la CCR, en su artículo 100, la CMF, (como sucesora de la SVS y de la SBIF), debe designar dos funcionarios para que integren la CCR. Esto a diferencia de lo que señala la misma norma respecto de los 4 integrantes designados por las AFP, que son representantes elegidos por éstas al efecto.

Los funcionarios designados por la CMF para integrar la CCR desempeñan sus funciones en ella con plena independencia respecto de la CMF, especialmente por cuanto en dicho rol deben sujetarse a al del Decreto Ley N°3.500, destacándose lo dispuesto en el artículo 103, en cuanto al deber de reserva de la información no pública que conozcan en esta función, y la prohibición de valerse en beneficio propio o de terceros de tal información.

Lo anterior impide que la CMF pueda tomar conocimiento de la información no pública de la CCR, incluyendo sus decisiones, o influir en dicho organismo.

8. ¿Cómo se desarrolló el proceso de autorización de la AGF VOLCOM: ¿Es presentada o auspiciada ante la CCR por una AFP? ¿Por cuál AFP? ¿La aprobación por la CCR es condición previa a la inscripción en el Registro de la CMF? ¿Una vez aprobada en la CCR, ¿qué requisitos debe cumplir una AGF para ser inscrita en los registros de la CMF? ¿Qué procedimientos de fiscalización aplica la CMF para asegurarse que esos requisitos son cumplidos?

El proceso de autorización de existencia de una AGF, como toda sociedad anónima especial, es de competencia de la CMF y se llevó a cabo dentro del marco legal que le es aplicable. El artículo 4 de la LUF habilita a las AGFs administrar fondos de acuerdo a dicha ley (fondos mutuos y fondos de inversión). La CMF autorizó la existencia y aprobó los estatutos de Volcomcapital AGF S.A. mediante Resolución Exenta N° 238 de 06 de agosto de 2015.

El proceso antes señalado no tiene relación alguna con la CCR; por lo que no es exigencia que una AGF sea presentada ante la CCR por una AFP, así como tampoco la aprobación por parte de la CCR es condición previa para que esta CMF autorice su existencia y apruebe sus estatutos.

Los antecedentes relacionados con la autorización de existencia de Volcomcapital AGF S.A. fueron proporcionados a esta Comisión en respuesta del 15 de septiembre de 2021 a Oficio N.º 014 – 2021.

9. La fiscalización que ejerce la CMF, ¿puede establecer cuáles son los activos finales en que, en último término, son invertidos los fondos de ahorro forzoso de los trabajadores?

Entendiendo que los “fondos de ahorro forzoso de los trabajadores” son los recursos que conforman los fondos de pensiones, es preciso señalar que corresponde a la SP la supervisión de las inversiones de éstos, en virtud del D.L. N.° 3.500 y el Régimen de Inversiones de los FP.

10. Según los antecedentes con que cuenta la Comisión Investigadora, la AGF VOLCOM se constituyó inicialmente con 3 accionistas, uno de ellos don Sebastián Piñera Morel. A poco andar, ese accionista se retira de la sociedad y pasa a ser acreedor de ella por una suma cercana a los \$ 500 millones. ¿Puede informar a esta Comisión cuál es el origen de esa acreencia? ¿Cómo se compara su monto con el patrimonio de la AGF VOLCOM? ¿Cuáles son sus condiciones financieras como plazo, tasa de interés, garantías, “covenants” u otras? A su juicio, ¿son condiciones de mercado? ¿Cuál es el saldo insoluto actual de esa acreencia? En su opinión, ¿el monto de esa acreencia significa (o ha significado) que don Sebastián Piñera Morel tiene (o ha tenido) capacidad de incidir en la gestión o en la toma de decisiones de la Administradora?

En primer lugar, se hace presente que Volcomcapital AGF S.A. se constituyó el 01 de junio de 2015, con la participación de 2 accionistas: Inversiones San Crescente SpA (99,9996% de participación en la propiedad de la AGF) y Felipe Larrain Aninat (0,0004% de participación en la propiedad de la AGF).

Respecto a la existencia de una acreencia de Volcomcapital AGF S.A. con el Sr. Sebastián Piñera Morel, de acuerdo a la información contenida en los estados financieros presentados por la AGF a este Servicio desde el inicio de su funcionamiento, no se ha observado la existencia de tal acreencia.

Por otra parte, esta CMF no cuenta con información financiera respecto de la matriz de Volcomcapital AGF S.A. ni de sociedades relacionadas al grupo que no corresponden a su ámbito de fiscalización.

En atención a similar consulta efectuada sobre Volcom Servicios Financieros SpA (sociedad matriz de Volcomcapital AGF S.A.), la respuesta fue proporcionada a esta Comisión el 15 de septiembre de 2021 a través del Oficio N.° 014.

11. En su conocimiento, ¿existe algún pacto de accionistas u otro contrato que otorgue derechos políticos o de administración a don Sebastián Piñera Morel respecto de la AGF VOLCOM?

Esta CMF no tiene conocimiento respecto de la existencia de algún pacto de accionistas u otro contrato celebrado en el período en que el Sr. Sebastián Piñera Morel participaba —a través de una sociedad— en la propiedad de la AGF.

12. ¿Es efectivo que la matriz de Volcom Capital continúa siendo Volcom Servicios Financieros SpA, con el 100% de las acciones, que entre los directores de la administradora de fondos figura don Felipe Larraín Aninat y su presidente es José De Gregorio?

Sí, es efectivo. Volcom Servicios Financieros SpA, de acuerdo a información enviada en virtud de la Circular N° 1.688 de 2003 por parte de la AGF, es desde septiembre de 2015 y hasta la fecha, la matriz de la AGF (con un 99,9999% de participación en la AGF, a agosto de 2021).

Efectivamente, entre los directores de la administradora figuran el Sr. Felipe Larrain Aninat como Director y el Sr. José De Gregorio como Presidente del Directorio, cuyas fechas de nombramiento corresponden al 28 de febrero de 2020 y al 06 de diciembre de 2018, respectivamente. Lo anterior, de acuerdo a información remitida por la sociedad administradora a este Servicio, en virtud de lo establecido en la Circular N.° 2.007 de 2011.

13. ¿Es efectivo que en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), Volcom registra 23 fondos con aportes de inversionistas, nueve de los cuales figuran en el portafolio de las AFP?

Sí, es efectivo que Volcomcapital AGF S.A. al 14 de septiembre de 2021 (fecha de Oficio 023- 2021) contaba con 23 fondos en operación y que 9 fondos mantenían entre sus aportantes a fondos de pensiones de AFP, de acuerdo a información proporcionada a esta CMF por la referida sociedad.

Por último, el detalle de los FP que son aportantes de los fondos administrados por Volcomcapital AGF S.A. al 31 de marzo de 2021, fue proporcionado en presentación efectuada con fecha 14 de junio de 2021 ante esa Comisión.

14. La CCR aprobó los fondos de Ardian, CVC, Triton y otros grandes gestores del mundo entre enero de 2018 y finales de 2020. Entre junio de 2016 y diciembre de 2019, fue integrante de la CCR Fernando Larrain Aninat, hermano del socio de Volcom, Felipe Larrain Aninat. ¿Participó Fernando Larrain Aninat en las sesiones de la CCR que aprobaron los fondos antes señalados, en los cuales iban a invertir los fondos de inversión de Volcom entre junio de 2016 y diciembre de 2019?

En relación a la aprobación por parte de la CCR de los fondos “Ardian, CVC, Triton y otros grandes gestores del mundo” y la participación de “Fernando Larrain Aninat en las sesiones de la CCR que aprobaron los fondos antes señalados”, estas materias se encuentran fuera del ámbito de la CMF. La información anterior podría ser aportada por la CCR, puesto que es de su competencia.

15. El principal aportante de los fondos de Volcom es Inversiones Odisea, la sociedad de los hijos y nietos de Sebastián Piñera Echeñique. Entre 2014 y 2015 Odisea hizo inversiones en paraísos fiscales (Islas Vírgenes y Luxemburgo) por US\$ 542 millones, con recursos provenientes de Chile, de la sociedad de su padre, Bancard Inversiones Limitada ¿Las inversiones en paraísos fiscales señalados de Odisea corresponden al capital puesto en los fondos de Volcom? ¿Fue Volcom un vehículo para retornar dineros de paraísos fiscales del Presidente? ¿Investigó la CMF o SVS el origen de los aportes de Inversiones Odisea en los fondos Volcom?

De acuerdo a la información relativa a los 12 mayores aportantes de FI, remitida por la AGF en cumplimiento de la Circular N.º 1.998 de 2010, se advierte que Inversiones Odisea (Rut: 76198700-3) ha registrado participación en calidad de aportante en 4 fondos de inversión administrados por Volcomcapital AGF S.A. En el cuadro siguiente se expone los montos de las inversiones en estos fondos, en los períodos que se indican:

Periodo	Nombre Fondo	% Propiedad en FI	Patrimonio Fondo US\$ miles	Monto Inversión US\$ miles
mar-17	VOLCOMCAPITAL PRIVATE EQUITY II FONDO DE INVERSIÓN	23,6607	9.176	2.171
sept-16	VOLCOMCAPITAL PE SECONDARY I FONDO DE INVERSION ¹	19,9662	11.966	2.389
sept-16	VOLCOMCAPITAL SPECIAL SITUATIONS II FONDO DE INVERSION	15,7689	7.989	1.260
mar-17	VOLCOMCAPITAL DEUDA PRIVADA FONDO DE INVERSION	7,0487	24.767	1.746

Por su parte, la verificación del origen de los recursos invertidos en fondos administrados por AGFs, tales como Volcomcapital AGF S.A., es de responsabilidad de éstas (de acuerdo a la Ley N.º 19.913, referida a la creación de la UAF y otras materias) y el cumplimiento de dicha obligación es de competencia de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y, en lo concerniente a aspectos tributarios al Servicio de Impuestos Internos (SII).

16. En relación al caso triangulación Habitat-ILC, ¿es efectivo que las operaciones de inversión inicial ocurrieron entre 2009 y 2013, periodo en el que usted, fue gerente de inversiones (hasta 2011) y luego presidente de AFP Provida (hasta 2013) una de las aportantes en dichos fondos.

Es efectivo que fui gerente de Inversiones de AFP Provida hasta el año 2011 y luego presidente del directorio hasta el año 2013.

¹ Volcomcapital AGF S.A. informó en virtud de la Circular N° 1.998 de 2010 que Inversiones Odisea se encontraba entre los 12 mayores aportantes del fondo “VOLCOMCAPITAL PE SECONDARY I FONDO DE INVERSION” para los períodos correspondientes a marzo y junio de 2016, con porcentajes de participación similares al señalado.

En todo caso, la supervisión de las inversiones de los FP es competencia de la SP.

17. ¿Puede informar a esta Comisión si AGF Moneda Asset Management cuenta con una inscripción vigente en el Registro de la CMF?

La CMF no tiene un registro en el que se inscriban las AGFs, sino que autoriza su existencia y aprueba sus estatutos mediante resolución exenta, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LUF. En tal sentido, mediante Resolución Exenta N°225 de fecha 03 de noviembre de 1993, fue autorizada la existencia y aprobados los estatutos de Moneda S.A. AGF, autorización que a la fecha se encuentra vigente.

18. ¿Puede informar a esta Comisión si los fondos “Pionero” y “Moneda Small Cap” son administrados por la AGF Moneda Asset Management?

Moneda S.A. AGF administra los fondos denominados “Pionero Fondo de Inversión” y “Moneda Small Cap Latinoamérica Feeder Fondo de Inversión”, los cuales dieron inicio a sus operaciones con fechas 14 de diciembre de 1993 y 27 de mayo de 2008, respectivamente. Moneda S.A. AGF además administra otros 28 FI.

19. La sociedad Inversiones La Construcción S.A: (ILC) es accionista de AFP Habitat S.A. (HABITAT), ambas sociedades fiscalizadas por la CMF. Según los antecedentes con que cuenta esta Comisión, los fondos “Pionero” y “Moneda Small Cap” mantienen inversiones en acciones de ILC. ¿Está la CMF al tanto de ello?

Cabe hacer presente que ILC se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la CMF y bajo su ámbito de fiscalización en su calidad de emisor de valores de oferta pública (acciones y bonos). En efecto, ILC mantiene al 30 de junio de 2021 de manera indirecta un 38,48% de la propiedad de dicha AFP.

Por su parte, AFP Habitat S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la CMF por tener la calidad de emisor de valores, así como también sus acciones, lo que la convierte en una sociedad anónima abierta (conforme al artículo 2 de la Ley N°18046 de Sociedades Anónimas) razón por la cual sólo en ese ámbito se encuentra fiscalizada por la CMF.

Respecto de las inversiones en acciones de ILC mantenidas por los fondos “Pionero Fondo de Inversión” y “Moneda Small Cap Latinoamérica Feeder Fondo de Inversión”, se informa que al 31 de marzo de 2021, dichos fondos mantenían inversiones en acciones de ILC por US\$ 19 millones (1,74% del total del activo del fondo) y US\$ 2 millones (1% del total del activo del fondo), respectivamente.

Las inversiones que tienen “Pionero Fondo de Inversión” y “Moneda Small Cap Latinoamérica Feeder Fondo de Inversión” representaban al 31 de marzo de 2021 un 2,43% y un 0,32% de la propiedad de ILC, respectivamente.

El detalle de la exposición de las carteras de inversiones de los FI administrados por Moneda S.A. AGF en acciones de ILC al 31 de marzo de 2021 fue proporcionado a esta Comisión en presentación del 14 de junio de 2021.

20. Según esos mismos antecedentes, Habitat, a través de los fondos de pensiones que administra al amparo del DL 3.500, es aportante de los fondos “Pionero” y “Moneda Small Cap”. ¿Está la CMF en conocimiento de ello?

De acuerdo con los antecedentes proporcionados en respuestas anteriores, la Comisión está entendiendo que los fondos administrados por AFP Habitat S.A. son aportantes de los fondos “Pionero Fondo de Inversión” y “Moneda Small Cap Latinoamérica Feeder Fondo de Inversión”. Estos son los siguientes porcentajes de participación al 31 de marzo de 2021.

FP	Pionero FI	Moneda Small Cap Latinoamérica Feeder FI
Fondo A	3,56%	8,77%
Fondo B	3,98%	4,75%
Fondo C	11,11%	-
Fondo D	1,99%	-

En todo caso, la supervisión de las inversiones de los FP es competencia de la SP.

El detalle de los FI administrados por Moneda S.A. AGF en que invierten los FP administrados por AFP Habitat S.A. al 31 de marzo de 2021, fue proporcionado a esta Comisión l 14 de junio de 2021.

21. De acuerdo a los artículos 45bis y 47bis, los fondos de pensiones no pueden ser invertidos directa o indirectamente en títulos emitidos por entidades del grupo relacionado a una AFP. Considerando esa prohibición legal, ¿qué acción le corresponde a la CMF respecto de sus fiscalizadas?

Conforme lo expuesto anteriormente, la CMF no tiene bajo su perímetro de supervisión las actuaciones de las AFPs, en su rol de administración de los fondos de pensiones y las inversiones que estas pueden efectuar por cuenta de los fondos que administran, materia que se encuentra abordada en el DL 3.500 y bajo la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones (SP).

22. En el ámbito de la coordinación entre agencias supervisoras del mercado financiero, ¿puede informarnos si ha tomado algún contacto con la Superintendencia de Pensiones a este respecto?

Sobre el particular, nos remitimos a lo respondido en la pregunta anterior.

23. Si es así, ¿Qué información se ha compartido entre ambas agencias y qué decisiones de fiscalización coordinada se han adoptado?

Ver respuesta anterior.

24. Si la respuesta es no, ¿en qué se ha basado la decisión de abstenerse a tal acción de coordinación entre la CMF y la Superintendencia? ¿Consultó Ud. a su Fiscalía al respecto y, en caso afirmativo, qué respuesta obtuvo?

Lo respondido en la pregunta 21 fue revisado en las instancias pertinentes de la CMF, incluyendo al equipo Jurídico, que ha refrendado esta posición.

Atentamente,



Joaquín Cortez Huerta
Presidente Comisión para el Mercado Financiero